

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
Seis meses..... 25  
Tres id. ....

Ejemplar 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
Seis meses..... 26  
Tres id. .... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 28 del mes pasado, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Mercedes Aragón Cibrián, viuda del que fué Secretario de aquella Corporación D. Francisco Romaniega Nebreda, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Carazo y Gumiel de Hizán, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 4.500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.125 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Carazo, 21'77 pesetas; Gumiel de Hizán, 71'90, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, recaudando del de Carazo, para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia».

Lo que se publica en este período

dico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 1.º de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 563.

Precios de insecticidas líquidos a base de extracto de pelitre.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto, referente a insecticidas líquidos a base de extracto de pelitre, lo que sigue:

1.º Fijar, con carácter general, el precio de venta a fabricante de insecticidas, incluidos envase y embalaje, de 45 pesetas litro de extracto de pelitre perfumado, riqueza 27'5 gramos de pelitrines.

Y señalar para los insecticidas líquidos a base de extracto de pelitre, los precios siguientes:

Envase de un litro (contenido neto), precio de venta en fábrica, 8'40 pesetas, al público, 10'70.

A granel o en envases de cinco litros y mayores (contenido neto), precio de venta en fábrica, 7'70 pesetas, al público, 9'70.

Estos precios de insecticidas corresponden al tipo base, constituido por cuatro litros de extracto de pelitre y 96 de disolvente petróleo con una riqueza de 1'1 gramos de pelitrines por litro de insecticida.

2.º Los insecticidas líquidos a base de pelitre, se diferenciarán únicamente por su contenido en extracto de pelitre, pudiendo variar dicho contenido desde 2'4 a 5'6 litros, que corresponden a 0'66 y 1'54 gramos de pelitrina por litro de insecticida, completando el resto hasta 100 con disolvente.

3.º Por cada fracción de 0'4 litros de extracto en más o en menos de cuatro que contenga por 100 de insecticida o 0'11 gramos de pelitrina en más o menos de 1'1 gramos por litro de insecticida preparado, los precios de este variarán, en más o en menos, 0'17 pe-

setas litro en fábrica y 0'20 pesetas al público. Sobre cada envase se expresará el porcentaje de extracto o su equivalencia de riqueza en politrina y precio de venta al público correspondiente.

4.º Para el cálculo de los precios anteriores se ha considerado el impuesto de restricción creado por la Ley de 13 de marzo de 1943 (B. O. del 27), sobre el petróleo de 0'75 pesetas litro.

5.º Los fabricantes de estos productos deberán remitir a la Secretaría General Técnica, en un plazo máximo de 20 días a partir de la publicación del presente escrito, una relación de las existencias actuales de los envases de capacidad  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$ , 2 y 4 litros, acreditada mediante certificado expedido por la Delegación de Industria correspondiente, al objeto de proceder a fijar los precios de venta y plazo de liquidación total de estos envases.

Burgos 27 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 572.

Normas sobre marcado de artículos en el comercio.

La Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 6 de mayo próximo pasado, sobre marcado de artículos en el comercio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 128, de 8 de mayo de 1943, determina lo siguiente:

«Por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de septiembre de 1942 «Boletín Oficial del Estado», número 269, se estableció que, para dar plena efectividad a la política de precios se habría de consignar en todas las facturas de suministro de cualquier material o realización de algún servicio la fecha y Organismo que aprobó, tanto el precio base como cada una de las partidas de la factura o bien la libertad de precio hecha constar por el vendedor o prestario, bajo su exclusiva responsabilidad.

Es muy frecuente, sin embargo, en el comercio al por menor, el adquirir los artículos de consumo propios sin que medien facturas en las compras, y en este caso, si el artículo no lleva marcado el precio oficial de venta al público, éste ignora la mayor parte de las veces

si se le cobra el precio ilegal. Para que en estos casos el comprador conozca el precio oficial de sus adquisiciones, a propuesta de la Junta Superior de Precios y como ampliación de la Orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Para aquellos artículos cuyo precio de venta al público venga fijado en una disposición oficial, vendrán obligados los fabricantes de los mismos a marcar sobre dichos artículos su nombre o razón social y el mencionado precio de venta al público.

Segundo. Cuando los artículos tengan señalado oficialmente un precio de venta en fábrica, únicamente los comerciantes vienen obligados a fijar, en forma bien visible, en el artículo, su nombre o razón social con el precio de venta al público, de acuerdo con el margen comercial que tenga autorizado y bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Tercero. En aquellos artículos en que la venta de los mismos al público esté libre de precio de tasa, marcarán los comerciantes igualmente el precio libremente determinado a que expenderán los mismos.

Cuarto. La fijación de los precios de venta al público, se hará en forma bien visible, ya por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, con el sello de los comerciantes o fabricantes, ya estampando a presión el precio, en los casos en que esto sea posible. En los escaparates y vitrinas se expondrán los artículos con su precio, a excepción de aquellos artículos de lujo que, de un modo expreso, se haya autorizado o se autorice dicha excepción.

Quinto. Quedan exceptuados del mercado directo los artículos alimenticios, cuyo precio venga fijado en los racionamientos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o sus Delegaciones Provinciales y los que se vendan a granel, para los cuales deberán tener los comerciantes listas de precios bien visibles al público.

Sexto. En aquellos casos en que surja duda sobre la forma de marcar el precio de venta en al-

gún producto o artículo, deberá el fabricante o comerciante consultarlo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará lo procedente.

Séptimo. En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, deberán todos los comerciantes tener marcados los artículos en su poder, considerándose incurso en el delito de tasas y sancionados con la Ley de 30 de septiembre de 1940, aquellos que así no lo hicieran.

Octavo. En los artículos clasificados en el apartado 1.º de esta disposición y que estén en poder del comerciante al publicarse esta Orden, será el mismo comerciante el que marque el precio de venta al público.

Noveno. El precio que se marque llevará en todos los casos incluido el impuesto de Usos y Consumos o el de lujo en caso de que les afecte.

Décimo. Esta disposición anula cuantas se opongan a la misma.

En relación con la Orden de referencia, se pone en conocimiento de los industriales interesados, que de los artículos no intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y cuya fijación y marcado (o, si se tratara de artículos que se vendan a granel, expresión en las listas a que se refiere el artículo 5.º de dicha Orden) del precio de venta al público correspondiente a los comerciantes, deberán exceptuarse la leña, los carbones minerales (cuando su precio de venta al público no haya sido fijado) y vegetales de uso doméstico y para gasógenos no aglomerados, y los salazones, cuyos precios tope máximos en consumo son los fijados por esta Junta Provincial de Precios.

Dichos precios máximos deberán ser marcados o, en su caso, expresados en las listas mencionadas por los comerciantes, ajustándose a lo dispuesto en la misma Orden para los artículos no exceptuados.

Los porcentajes de beneficio comercial, si no hubieran sido fijados de manera concreta, serán los mismos que en 1936, pudiéndose solicitar un aumento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, si fueran considerados insuficientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 1.º de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 574.

##### Reservistas de cereales panificables.

Publicada en toda la Prensa de España y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre las cartillas individuales de racionamiento de las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1942-43, y con el fin de que se cumpla exactamente lo que dicha Circular dispone, se recuerda nuevamente que las cartillas de referencia serán entregadas a los reservistas en las Delegaciones de Abastecimientos de su residencia. Dichas cartillas de reser-

vistas de cereales panificables, no se inscribirán en las Panaderías, y en las cubiertas de las mismas al ser entregadas a las personas con derecho a dicha reserva, se estampará un sello que diga: PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES.

Por lo tanto, los detallistas de Ultramarinos de esta Capital y Provincia no entregarán la cartilla individual a todas aquellas personas que al presentar la cartilla actualmente en vigor conste en ésta que son reservistas de pan, devolviéndolas a esta Delegación Provincial, en la Capital, y a las Delegaciones Locales en la Provincia, haciendo constar que la causa de dicha devolución es la de ser reservista de cereales panificables.

Como queda indicado, debe darse cumplimiento en todas sus partes a lo dispuesto en las instrucciones que sobre el particular indica la Circular anteriormente referida.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 8 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de mayo último, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'50
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'04
Id. de paja corta de 6 id.	1'62
El kilogramo de paja larga.	0'51
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El id. de aceite	4'74
El litro de petróleo	1'25

Burgos 7 de junio de 1945.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Sasamón.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1944, se encuentra incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Luciano Campo Juárez, hijo de Laureano y Rafaela, e ignorándose su actual paradero y domicilio, como igualmente el de sus padres, por el presente se le cita para que el día 13 de junio, a las once horas, comparezca en esta casa consistorial a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día

20 del mismo, a igual hora, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Sasamón 25 de mayo de 1945.—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Millán de Lara, respecto del mozo Amerino Ortega Delgado, hijo de Epifanio y Emiliana.

El de Trespaderne, respecto del mozo Luis Quintana Salaeta, hijo de Luis y Pilar.

El de Condado de Treviño, respecto de los mozos Juan Carrasco Alameda, hijo de Juan y Felicitas; Julián Martínez Albaina, de Victor e Hilaria; Eduardo Ogueta Domaiza, de Eustasio y María; Florentino Pérez de Azpeitia Pérez, de Victor y Dorotea; y Eleuterio Urturi Urturi, de Eduardo y Victorina.

El de Vilviestre del Pinar, respecto del mozo Marcelino Martín Martínez, hijo de Hipólito y Gregoria.

El de Villaescusa de Roa, respecto de los mozos Julián Carpintero Simón, hijo de Máximo y Lucía; Basilio Abad Arribas, de Mateo y Bonifacia; y Fortunato López Samaniego, de Evaristo y Crescenciana.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

El día 7 de julio próximo, a las once de su mañana, se celebrará la apertura de los pliegos presentados optando al concurso para la construcción de dos Escuelas y dos casas de Maestro que pretenden construir este Ayuntamiento. Presidirá el acto y asistirán a él las personas que, con arreglo a la Ley, deban componer la Mesa, que se constituirá en esta casa consistorial, y del acto dará fe, si así procede, el Notario competente.

Regirán en el concurso los mismos pliegos y condiciones que fueron aprobados en las subastas previamente celebradas al efecto, y que por haber quedado desiertas motivaron este concurso, y a ellos tendrán que atenerse los concursantes.

Las obras a ejecutar serán las mismas que comprenden los planos y proyectos, siendo el importe del presupuesto de 159.525'74 pesetas. El Ayuntamiento, no obstante, se reservará el derecho de poder aceptar la proposición de cualquier concursante, aun cuando rebase el importe del presupuesto.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, con sujeción en todo al anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 de marzo último.

El modelo de proposición a que habrán de atenerse los concursantes se halla publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 45, correspondiente al 24 de febrero próximo pasado.

Pinilla de los Barruecos 4 de junio de 1945.—El Alcalde, Nazario Rey.

### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 26 del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar la subasta de 250 estéreos de brezo, en el monte de esta villa Cilas y sitio Artolla, en la cantidad de 500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 11 de septiembre de 1941.

Santa Cruz del Valle Urbión 3 de junio de 1945.—El Alcalde, Salvador Calle.

## Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

### Concurso de obras.

Inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 153, correspondiente al día dos del actual, el anuncio publicado por esta Institución en varios números de «Diario de Burgos» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de contrata de las obras que en el mismo se detallan, para la construcción de un bloque de sesenta viviendas protegidas en las calles del General Mola, Defensores de Oviedo y Miranda. de esta ciudad, se hace público, que el plazo de admisión de proposiciones, que habrán de presentarse en estas Oficinas, donde se facilitarán las bases de este concurso, quedará cerrado a las trece horas del día veintidós del presente mes.

Burgos 4 de junio de 1945.—El Director-Gerente, D. Oyuelos.

3-4

## IMPORTANTE para todos los Alcaldes

### ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCLIM - CASTROL - SELL y ATLANTIC

### Ignacio Palacios, S. A.

BURGOS.—Merced, 12.

6-10

## Fernández - Villa - Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

### INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

1

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

3

IMPRENTA PROVINCIAL